



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia
Demandado:	Alianza Fiduciaria S.A.
Radicado:	630013103002-2022-00134-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia

Visto, que se encuentra inscrita la medida cautelar sobre los bienes inmuebles dados en garantía (doc.32 y 34), es viable continuarse con el trámite del proceso; por tanto, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 en armonía 443 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Para tal efecto, se fija fecha para el día ***seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am*** la cual se llevará a cabo en Calle 20 A No. 14 – 15, Edificio Gómez Arbeláez, Oficina 705, Armenia – Quindío, con ocasión de la exhibición de documentos solicitado, habilitándose igualmente la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18106188>

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE**

**DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, la subsanación y el pronunciamiento de excepciones (doc.04, 05,09 y 27)

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA**

**DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Conforme lo dispone el art. 186 del CGP, se decreta la exhibición de los documentos pagarés que acá se ejecutan que deberá hacer la entidad ejecutante al momento de la audiencia. Lo anterior, por cuanto los títulos valores acercados como base de recaudo ejecutivo se presentaron en forma digitalizada, debiendo la parte ejecutante exhibirlos por tenerlos bajo su poder al momento de requerirlos (ley 2213 de 2022).

Los demás documentos relacionados en la prueba de exhibición de documentos se negarán, en tanto corresponden a otro tipo de pruebas que no corresponden con la naturaleza de la que nos ocupa.

### **INTERROGATORIO DE PARTE-**

A instancias de la apoderada de la parte demandada, se oirá en interrogatorio al representante legal de la entidad ejecutante que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIOS DE PARTE**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, oficiosamente y de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
JUEZ

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45fe97116bef22e98047bd2082554977fc63483cb22ece2747e6f1061a5285**

Documento generado en 09/05/2023 01:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**